



Empresa Social Del Estado Centro De Salud
Jorge González Olmos
Nº. 820003915-2
Páez - Boyacá

ADENDO 01 CONVOCATORIA PUBLICA No. CP-ESEJGO-012025

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD JORGE GONZALEZ OLMOS

Se permite informar a los eventuales proponentes que tiene por objeto recibir ofertas para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de tecnología biomédica y otros elementos requeridos para el desarrollo de las actividades de atención primera en salud con equipos básicos de salud, según anexo 2, necesarios para cumplir con el objeto social de la empresa, que se presentaron observaciones por parte de algunos interesados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de los términos publicados, las cuales se hace necesario resolver a fin de continuar con el cronograma establecido, y las cuales se atienden de la siguiente manera:

1. REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA: Solicita que el proceso de convocatoria sea limitado a MIPYMES DEPARTAMENTALES, acorde con el Decreto 1082 de 2015, manifestando el interés de participar en el proceso mediante la presentación de propuestas.

Adjunta el interesado copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y certificación de la clasificación de tamaño empresarial para personas jurídicas clasificada como pequeña empresa, suscrito por el representante legal y contador.

2. ADVANCED METROLOGY S.A.S.: Solicita que el proceso de convocatoria sea limitado a MIPYMES DEPARTAMENTALES, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme del Decreto 1860 de 2021.

Adjunta el interesado certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, certificación de la clasificación de tamaño empresarial para personas jurídicas clasificada como microempresa, suscrito por el presentante legal y contador y cedula de ciudadanía del representante legal.



**Empresa Social Del Estado Centro De Salud
Jorge González Olmos
Nº. 820003915-2
Páez - Boyacá**

Así las cosas, se procede a analizar las peticiones elevadas, citando lo establecido en la normatividad vigente artículo 2.2.1.2.4.2.2. Modificado por el art. 4 Decreto 1860 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Bajo la normatividad antes citada y verificando la información aportada, se encuentra que se cumplen con los dos requisitos establecidos, sin embargo y conforme lo establece en sendos conceptos Colombia compra eficiente, para limitar un Proceso de Contratación a Mipymes territoriales, la Entidad Estatal debe tener en cuenta que se cumplan necesariamente 3 supuestos. Los dos primeros se encuentran establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, antes analizados.

El tercer requisito es el que plantea el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe entenderse en el sentido que si las Mipymes que manifiestan su interés en limitar la convocatoria son por lo menos dos Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio, la limitación será territorial y no nacional y que acredite mínimo un año de existencia.

Se evidencia en las dos solicitudes y los certificados de existencia y representación legal que los dos interesados tienen domicilio en el departamento y tienen mas de un año de experiencia.

Finalmente debe dejarse claro La aplicación y limitación del Proceso de Contratación en ninguno de los dos casos (limitación nacional o territorial)



**Empresa Social Del Estado Centro De Salud
Jorge González Olmos
Ni. 820003915-2
Páez - Boyacá**

es facultativo de la Entidad Estatal, si se cumplen los supuestos para cada uno deberá aplicarse las normas en cuestión.

Así las cosas, y al cumplirse con la totalidad de los requisitos necesarios, se determina la necesidad de limitar la presente convocatoria para MIPYME domiciliadas en el departamento de Boyacá, por lo cual los proveedores interesados en el Proceso no registrados como MiPymes en la plataforma SECOP II, no podrán presentar ofertas, quedando en firme y en consecuencia definitivos con el presente ajuste los términos de la convocatoria propuestos, continuando en consecuencia con el cronograma establecido.

ATENTAMENTE;


María Alejandra Monroy Peña
Gerente
E.S.E Jorge González Olmos